

CONSULTORIO
LABORAL

**CONTRATOS
TEMPORALES
SUCESSIVOS**

Me contratan todos los cursos como maestra por parte de la Administración. Todos los contratos son eventuales. ¿Podré reclamar la condición de personal laboral fijo? Y si reclamo la relación laboral y no me renevan el contrato?

La modalidad contractual de trabajos fijos de carácter discontinuo está separada de los contratos eventuales o por obra o servicio determinados por una línea divisoria sutil. Si la naturaleza del trabajo es ocasional, imprevisible, esporádico o coyuntural, los contratos temporales serán idóneos para su cobertura. Pero si la demanda laboral se reitera en el tiempo de una manera cíclica o periódica, debe ser proveída con la modalidad de contrato para trabajos fijos de carácter discontinuo, no siendo admisible su cobertura por contratos temporales. Cuando el conflicto consiste en determinar si la necesidad de trabajo puede atenderse mediante un contrato temporal, eventual o de obra, o debe serlo mediante un contrato indefinido de carácter discontinuo lo que prima es la reiteración de esa necesidad en el tiempo, aunque lo sea por períodos limitados.

Será posible la contratación temporal cuando se realice para atender a circunstancias excepcionales u ocasionales, es decir, «cuando la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular». Por el contrario «existe un contrato fijo de carácter discontinuo cuando se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, o lo que es igual, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y con cierta homogeneidad».

Si no se acredita la concurrencia de circunstancias excepcionales u ocasionales que justifiquen la contratación temporal por obra o servicio, y se constata una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados, pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad, debe establecerse el inicio de la contratación indefinida discontinua en la fecha del primer contrato, y esta es la fecha a partir de la cual ha de computarse la antigüedad.

! CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

IGNACIO VILLOCH BAYOD

GERENTE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE BBVA EN MADRID

«Innovar no es tener ideas, sino llevarlas al mercado»

Ignacio Villoch es uno de los principales expertos del país en innovación y acaba de ser distinguido por LinkedIn con el premio Top Social Executive 2016 de España y Portugal. Es autor, entre otras obras, de «El desafío de Yago: en busca de las fuentes del talento».

o Luisa López

La novela de Ignacio Villoch tiene como trasfondo el mundo del emprendimiento que ha sido publicada por el Consello Social de la Universidade de A Coruña. En la actualidad, es gerente de Innovación y Desarrollo del Centro de Innovación de BBVA en Madrid. **—Recientemente ha sido galardonado por la red social LinkedIn con el premio Top Social Executive 2016 de España y Portugal. ¿Qué supone este reconocimiento?**

—LinkedIn es la red social profesional más importante a nivel mundial, con casi 500 millones de usuarios. En realidad, es una plataforma de talento interconectado. En junio fue comprada por Microsoft por veintitrés mil millones de euros. El ganador es seleccionado por un algoritmo que valora el número de contactos, la calidad de las relaciones con ellos y los contenidos generados. Como cualquier pescador sabe, el valor de una red es directamente proporcional al número de sus nudos.

—Ha publicado dos novelas sobre talento y emprendimiento,



Ignacio Villoch

una de ellas publicada por el Consello Social de la Universidade de A Coruña, «El desafío de Yago». ¿Por qué se decidió por ese género?

—Que no sea el formato habitual no quiere decir que sea extraño. Una de mis especialidades es la innovación en comunicación, y

me pareció una buena idea innovar en el formato, y no solo en el contenido. La hibridación —la combinación de diversos elementos de origen distinto— es una fórmula de gran eficacia a la hora de innovar. La novela —hoy denominada como *storytelling*—, sea bajo la forma de fábulas, parábolas, funciona muy bien para transmitir aprendizajes.

—¿Por qué cree que no siempre la innovación empresarial puede llegar a ser productiva?

—Innovar supone asumir riesgos de que el producto no salga como hemos planeado, o de otra manera. Los resultados no esperados, incluso la serendipia son inherentes a los proyectos de innovación. Innovar no es tener ideas, sino llevarlas de manera efectiva al mercado; convertir la novedad en valor, las ideas en facturas. A veces se llega demasiado pronto a mercados que no están todavía preparados.

—¿Qué opinión le merecen las incubadoras que proliferan en los modelos actuales?

—Es un modelo interesante que prácticamente ha adoptado todo el Ibx 35. Es una aplicación prác-

tica de las teorías de innovación abierta. Son efectivas para acelerar la innovación, ya que estas *start-up* que se incuban a menudo son más ágiles para diseñar soluciones. Sirven para entender y conectar con un talento que a lo mejor no aspira a ser integrado corporativamente.

—En España hay muchas pymes. Son el 70 % del tejido empresarial. ¿Eso es un problema para innovar?

—Al contrario. Es la gran oportunidad para ellas. Las pequeñas y medianas empresas tienen la gran ventaja competitiva de la agilidad, y además son dueñas de su propio destino, sin depender de los mercados o decisiones de matrices internacionales. Es verdad que tienen menos recursos para invertir en I+D+i, pero hay todo un movimiento de innovación frugal, de hacer más con menos. Con menos recursos se agudiza el ingenio. Actualmente, la tecnología ha igualado el terreno de juego entre grandes y pequeñas. La digitalización lo que ha proporcionado es la eliminación de las barreras de entrada para las buenas ideas.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

NORMATIVA SOBRE VUELOS NO TRIPULADOS

Desde el punto de vista administrativo, en relación con el uso de drones, nuestro país cuenta con una regulación incipiente y transitoria. Actualmente, esa regulación se contiene en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Esta regulación se ha producido de manera rápida por el avance técnico y la proliferación de drones a precios asequibles, motivada por la necesidad de preservar la seguridad aérea, pero tiene una vocación temporal, hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en la propia ley. El marco normativo actual se completa con el régimen general contenido en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea,

! Soy propietario de un dron y, además del uso lúdico, estaría interesado en sacarle algún provecho ofertando a distintas entidades o personas mis servicios de grabación de imágenes aéreas de carreras populares, competiciones de varios deportes, rallies, entre otros. ¿Qué requisitos generales debería cumplir para ofrecer estos servicios?

modificado para regular el uso y operación de las aeronaves civiles pilotadas por control remoto.

La actual regulación temporal permite el uso de drones, sobre zonas no habitadas, pero no en ciudades o sobre aglomeraciones de personas al aire libre, como pudiera ser el caso de las manifestaciones deportivas que plantea en su consulta; por lo que, con la regulación actual, el uso que se propone realizar debe entenderse prohibido.

Tratándose de eventos depor-

tivos en recintos cerrados, como pabellones polideportivos, no resulta de aplicación la normativa sobre seguridad aérea y el uso exigirá las autorizaciones de todas las personas implicadas: titular de la instalación deportiva —quien debe autorizar el vuelo de un dron dentro de su recinto y sus condiciones—, protagonistas del evento deportivo; dependiendo de que los derechos de explotación audiovisual pertenezcan a la entidad organizadora del evento, a los clubes o entidades

participantes, o a los deportistas individuales.

Por último, destacar que se encuentra en tramitación y pendiente de aprobación, la norma reglamentaria reguladora del régimen jurídico general y definitivo aplicable a la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto. Este decreto en tramitación aborda los requisitos de los drones, las condiciones de utilización del espacio aéreo, requisitos del operador y de las operaciones y del personal y las autorizaciones de operaciones especializadas y vuelos experimentales.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es